

23945 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, interpuesto contra este Departamento por don Juan Vivero Bolea.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, promovido por don Juan Vivero Bolea, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vivero Bolea contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 4 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser conforme a Derecho, y en su lugar debemos sancionar y sancionamos al recurrente como autor de una falta leve prevista en el artículo 66.2, b) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, con amonestación por escrito con constancia en el expediente personal; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23946 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.430, interpuesto contra este Departamento por don Nicasio López Torres («Panificadora Santa Rita»)*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de marzo de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.430, promovido por don Nicasio López Torres («Panificadora Santa Rita»), sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 1985, recurso 44.430, debemos revocar y revocamos a esa sentencia y declaramos conforme a derecho la resolución de la Subsecretaría de Consumo de 9 de junio de 1982 y las del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de febrero de 1983, por los que desestimó la alzada formulada contra el anterior y el recurso de reposición articulado contra el resolutorio de la alzada, respectivamente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

23947 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.648, interpuesto contra este Departamento por la «Mercantil Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.648, promovido por la «Mercantil

Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta detección de la presencia de compuestos de degradación de la cloropirrina en las muestras de vino tomadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mercantil Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 26 de mayo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 18 de noviembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente con la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

23948 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.442, promovido por doña Celia Medina Ortega.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.442, promovido por doña Celia Medina Ortega, sobre provisión de plazas jerarquizadas en Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la presente apelación interpuesta por la representación de la Administración demandada, contra la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1984, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

23949 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.658/1981, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Pascual Ibarra y otros.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de julio de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.658/1981, promovido por don Juan Antonio Pascual Ibarra y otros, sobre elevación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.658/1981, interpuesto por la representación de los actores relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones descritas en el mismo. 2.º Que debemos anular y anulamos las

referidas resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico. 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que en la fijación de los haberes y desde la entrada en vigor del Decreto 916/1973, de 26 de abril, se les aplique el coeficiente 2,9, condenando como condenamos a la Administración demandada al abono de las diferencias resultantes a favor de los recurrentes, así como a adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto tales declaraciones. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23950 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 676/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Macías Kuhn.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 676/1985, promovido por don Francisco Macías Kuhn, sobre nombramiento de los Médicos Titulares Interinos en Cerralbo y Santiago de la Puebla (Salamanca), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23951 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se convoca el Certamen Internacional «Jóvenes Investigadores».*

En el transcurso de los últimos años, se han venido realizando distintas iniciativas tendentes a conseguir un clima de respeto por la actividad científica en España, por la vía, entre otras, de estimular el interés de la juventud de nuestro país, suscitando a la vez en ella la aparición de actitudes críticas y creativas.

La aparición en el medio social de indicadores positivos en este sentido, invita a continuar la oferta con una definitiva vocación de permanencia, para la que, la experiencia desarrollada en años anteriores por el Instituto de la Juventud a través del Certamen Internacional «Jóvenes Investigadores de la Naturaleza», que queda subsumido en la presente convocatoria, sirve de elemento referencial, a la vez que aconseja ampliar la oferta a todos los aspectos de civilización y cultura que el hombre ha creado.

Estas circunstancias son las que inducen a convocar el Certamen Internacional «Jóvenes Investigadores», e impulsar su alcance mediante la introducción de nuevas ideas en su concepción y desarrollo.

La conmemoración en 1988 del segundo centenario de la muerte del Rey Carlos III, además de ofrecer a los investigadores

la oportunidad de valorar, de forma debida y desde la perspectiva actual, la Ilustración, uno de los periodos más fecundos y profundamente reformadores de la historia de España, puede constituir también un motivo adicional para estimular y promover en los jóvenes el interés y la afición por la investigación científica, básica y aplicada, que tanto caracterizaron aquella época.

En su virtud, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Certamen Internacional «Jóvenes Investigadores 1988» patrocinado por S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Segundo.-El Certamen, en esta primera edición, versará sobre «La Ilustración en España y América en tiempos de Carlos III».

Tercero.-El Certamen se regirá por las bases que figuran en el anexo a esta Orden.

Cuarto.-La Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Instituto de la Juventud adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 19 de octubre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Educación y Ciencia.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera.-Podrán tomar parte en este Certamen todos los jóvenes de cualquier nacionalidad que lo deseen, en edades comprendidas entre los quince y veintitrés años, cumplidos antes del 31 de diciembre de 1987.

Segunda.-El Certamen constará de dos categorías:

- A) Grupo de jóvenes de quince a dieciocho años.
- B) Grupo de jóvenes de diecinueve a veintitrés años.

Tercera.-La participación debe hacerse en equipos de trabajo integrados por un mínimo de tres y por un máximo de siete jóvenes. Si los componentes están matriculados en algún Centro de Enseñanza podrán ser coordinados por un Profesor del mismo. Si están integrados en alguna organización, asociación o club juvenil, podrán ser coordinados por alguna persona que ejerza funciones de animación o dirección en la misma. En todo caso, habrá un coordinador en cada equipo que puede ser uno de los participantes.

Cuarta.-Los equipos que deseen tomar parte en este Certamen deberán inscribirse antes del día 19 de diciembre de 1987, cumplimentando el formulario que figura al final de estas bases, acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad y otro documento oficial, que acredite la edad e identidad de los participantes.

Una vez efectuada la inscripción, los equipos recibirán material bibliográfico de apoyo a la investigación.

Quinta.-En esta primera convocatoria del Certamen, los trabajos versarán sobre cualquier tema relacionado con «La Ilustración en España y América en tiempos de Carlos III».

Todos los trabajos habrán de tener necesariamente como punto de referencia el ámbito local y, en la medida de lo posible, se plantearán como investigaciones de campo de carácter interdisciplinar.

Sexta.-Existe también la posibilidad de que los trabajos consistan en investigaciones básicas y aplicadas o inventos, relacionados siempre con el tema de este Certamen o con cualquiera de las cuatro áreas de investigación (Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones; Agroalimentación y Recursos Naturales; Calidad de Vida, y Area Sociocultural) incluidas en el Plan Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Séptima.-Los trabajos que se presenten deben ser originales e inéditos, redactados en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español.

Octava.-La presentación de los trabajos no deberá exceder de 30 folios mecanografiados y podrá documentarse con todo tipo de material gráfico, audiovisual, informático u otros medios que se consideren oportunos.

Novena.-Los participantes deberán remitir sus trabajos al Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid (España), pudiendo presentarlos directamente en el Registro General del Instituto o por cualquiera de las formas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Décima.-El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 30 de abril de 1988.